

D. Vicente Plana del Castillo Obedel Uamaxeis a
Chaustra de Diputados para mañana Mixcotei alas
nuebe dela mañana para ver un memorial del Sr. D. J. D. J.
D. P. Feliciano Van Juan de Santa Cruz, y la Quinta
na, en que suplica a la Unid. se sirva confirmarle
el arriendo de las dos Casas N.º 3.º y 4.º segun y como
se contiene en el testimonio, que exhibe, y demas Incidentes
en este asunto = Para ver otro memorial de los
P. Monges Paulianos de la Congregacion del Sr. Salvador
en la Provincia de Prebiteria, que piden limosna, manda
do traer al Chaustra, y resolver lo combeniente. No falte
nada perra pagiti juramenti y la del Estat.º Pedro
Martes 1.º de Julio de 1742.

El Obedel Uamaxeis
del Chaustra

entre el Sr.

M. J. D. J. entre a informar, q desp le embio recado por las
llaves de la Casa q tenia q no le quise embiar y avnq le bus
co en persona no le quise oir, desp me ha desauriada, refiere lo que
dixera el testimonio, q se da a ella al Sacristan, y tan hys como
gus. rimo, sup. Ca. se la mande dar.

AVSA



S. Rey

D. G. R.

Canv.

S. J. M. Canas

Piñero

Prado

Caldexon

S. J. P. Romero

S. Lagardoy

S. Guibara

Vanegas

S. Santayana

Velarde

Vidal

Dalo

Kauia

S. Dueda

S. Jugo

Barrio

Infanta

Duga

S. Ossorio

Valcarre

Barco

S. Peralbo

Lorano

Carantina

Martiner

S. Uria

Lagarda

Parada

Lemener

Coman

S. Veler

Gonzalez

Languar

Dio

Sanchez

Jorres

Herms

Bayer

Diputados

D. Domingo de Saraua

D. Dom. Juan de Huerta

D. Honorio Furiño

D. Fran. Gen. Larumbes

Jr. Nicols de la Victoria

AVSA



Sagardoy, se podia remitir ala Junta de pleitos q. puede remembrar don
cñores q. en resuelban: Suspende

Saxon: Conit. 8. tiene g^o la Casa n. 3.º para su propio servicio, y
para el Chico q. tiene q. buscar porada, y tiene congruencia el q. viene
el sacristan, si se pleitea siga donde corresp. sin intervencion
de la Unid., el d. Dues providencia economica la dca Casa, y pague
Se remita alos S.º de la Junta de pleitos como tra dicho el R.º, Sagar
doz teniendo presente la Conit. 8. y las Congruencias:

Sta Lara: D.º no quebara, 2 Casas y pague por enterao.

Queda: paxere nezeita ambas Casas, dando ambas Casas sequitan incon
ben.º y pleitos ay razones para darlas, la Unid. se las puede dar
como dueño: Se remite alos S.º de Junta: en q. de la redaja: se le
concedan ambas Casas, basta por un papel q. el arrendam. q. pa
que por enterao =

Jugo, se conforma lo mismo

Ollorio, viviendo el d. Puntos en la una parte vivis en frente, y
por el bien de este, se den las dos Casas, y esto sea viviendo las sin
poder arrendar la del num. 3.º y pague enterao.

Peralbo se le concedan las dos Casas, y pague arrendando, o no,
protesta y give cedula de feauto para detraer el q. nombre not.
a D.º y su D.º contra el Cumulo comun; para tratar sobre el clau
tas q. require al d.º la adim.º y aum.º salarios

Uxia: se conforma con lo votado, se haga el arriendo en su nombre
pague los salarios sin desfalte

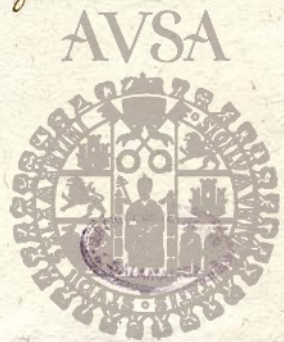
Sagardoy: se conforma con tal q. las arriendos en su Cabeza: sin desfalte
de salarios, y pagando con la paja q. hizo, si intentares reparo d
bairi con viento el Obazo n.º y si son voluntarios no pague se le aumen
te el salario:

Veles; se le den como Ollorio:

D.º sin limites

Jubino: Lo mismo

Lamambe, sin arrendar

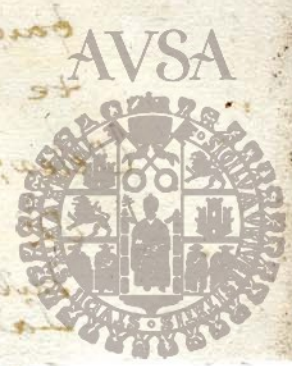


U.º Pedro de las Casas por evitar la mala conducta de fieri, con la
oblig. de arrendarlas p. si, sin defalcax la renta, si qui nore
repara sin necesidad pagar en 3 fr. lo. de lo q. gastare la admid
U.º por quitar quimeras se arrienden ambas Casas sin defalco
si rehuiere obra lo votado

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]



4

Memorias del clero. Cap. I
2 de Julio de 1742

